

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20245000189501**  
\*20245000189501\*  
Fecha: **05-06-2024**

Bogotá, D.C., Colombia,

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
[secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co)  
Ciudad

**ASUNTO:** Oficio SGE-CS-1447-2024 - Proposición No. 149 de 2024. Correo electrónico del 16 de abril de 2024.

Respetado Doctor Eljach:

De acuerdo con el correo electrónico del 16 de abril de 2024, relacionado con la Proposición No. 149 de 2024 sobre el *"Estado de la infraestructura vial, peajes, concesiones, mantenimiento, conservación y conectividad de las vías que sirven de abastecimiento para la zona rural y urbana sobre los proyectos de infraestructura 4G"*, la Agencia Nacional de Infraestructura da respuesta de acuerdo con su competencia y la información suministrada por las Vicepresidencias Ejecutiva, Jurídica y de Estructuración al cuestionario dirigido a la entidad, en los siguientes términos:

**1. ¿Cuáles son los criterios para seleccionar los proyectos de concesiones y asociaciones público-privadas (APP)?**

**Respuesta:** El Departamento Nacional de Planeación – DNP, imparte los lineamientos y criterios para seleccionar y priorizar los proyectos de infraestructura de transporte de orden nacional, mediante el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Transporte Intermodal – PMTI, así como en los documentos CONPES del sector; y con esta priorización, esta Agencia inicia las estructuraciones correspondientes. EL PMTI prioriza la inversión en infraestructura del Estado colombiano para organizar en forma eficiente y estratégica el crecimiento del país, a través de una red de infraestructura que logre conectar a las ciudades, regiones, fronteras y puertos, priorizando los proyectos que mayor impacto tendrán para la economía nacional. En tal sentido, los proyectos que gestiona esta Agencia están enmarcados en dichos documentos, que a su vez se complementan con la legislación vigente, que para el caso de Asociaciones Público-Privadas es la Ley 1508 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 438 de 2021 entre otras, las cuales habilitan la vinculación de agentes privados para la ejecución de infraestructura de transporte pública.

**2. ¿Cómo se asegura la calidad y seguridad de las obras de infraestructura vial bajo su supervisión?**

**Respuesta:** La calidad y estabilidad de las obras se encuentran amparados en las garantías constituidas por el Concesionario, las cuales deben cumplir con los requisitos definidos en el Capítulo XII – Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos.

Adicionalmente, el Apéndice técnico 2 del contrato, numeral 3.1.8 Supervisión de las Obras establece; que el Interventor supervisará de manera constante el cumplimiento de los Indicadores por parte del Concesionario, para asegurar que la(s) vía(s) se conserven en todos sus tramos con



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000189501**

\*20245000189501\*

Fecha: **05-06-2024**

un nivel óptimo de servicio acorde a los requisitos exigidos en el Contrato y sus Apéndices, particularmente lo indicado en el Apéndice Técnico 4. Sin perjuicio de las obligaciones de la Interventoría en materia de supervisión, el Concesionario deberá evaluar de manera permanente el cumplimiento de los Indicadores contenidos en el Contrato, para lo cual efectuará sus propias verificaciones y mediciones y cumplirá con las obligaciones de autoevaluación a las que se refiere el Apéndice Técnico 4.

Finalmente, las comunicaciones que efectúe el Interventor o la ANI en la Etapa de Operación y Mantenimiento, se realizarán a través del Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC) descrito en el Capítulo 4 del Apéndice Técnico 4.

**3. ¿Qué medidas se están tomando para evitar la corrupción en los procesos de concesión?**

**Respuesta:** La Agencia Nacional de Infraestructura, desde que inició el programa de Cuarta Generación de Concesiones 4G ha implementado en sus procesos de selección documentos estándar – Pliegos de Condiciones, Invitaciones a Precalificar, según la modalidad- que recogen no solo las mejores prácticas en materia de contratación pública nacional e internacional, sino que contienen reglas claras y objetivas sustentadas en una política interna que garantiza el cumplimiento y atención de todos y cada uno de los principios que rigen la contratación pública, entre otros, la transparencia y la selección objetiva en los procesos de selección que desarrolla.

Es así como en las invitaciones a precalificar y los pliegos de condiciones de los procesos de contratación, relacionados con la adjudicación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de asociación público privada, se han incorporado entre otras, las siguientes disposiciones:

**1. INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

- a. Se solicita a los interesados o proponentes la suscripción de un Pacto de Transparencia, con el fin de eliminar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública en la participación en cualquier proceso de selección adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en el cual se encuentran las siguientes declaraciones:

“(…)

Que no he(hemos) cometido delitos o faltas de las contempladas por la Ley o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia y que no he(hemos) sido declarados responsables administrativamente por las conductas previstas en la Ley 2014 de 2019.

La declaración aquí efectuada, se hace extensiva a las sociedades de las que hace parte el Oferente o sus integrantes, en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que pertenecemos cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Así mismo, declaro(amos) que he(mos) informado a mis(nuestras) subordinadas, matrices y en general a cualquier vinculado económico sobre la declaración que aquí se realiza.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000189501**

\*20245000189501\*

Fecha: **05-06-2024**

Que no(s)(me) encontramos incurso(s) en las conductas contempladas en las leyes que tratan la conducta de soborno transnacional a nivel nacional e internacional, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1778 de 2016, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act) y la Ley Antisoborno del Reino Unido (UK Bribery Act). Específicamente, que [en caso de ser una Estructura Plural, debe incluirse los nombres de cada Integrante] no he(hemos), por medio de mis (nuestros) empleados, contratistas, administradores o asociados, propios o de cualquier de mis (nuestras) subordinadas, dado, ofrecido o prometido a un servidor público extranjero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

La declaración aquí efectuada se hace extensiva a mis(nuestras) subordinadas, matrices y en general a cualquier vinculado económico en los términos de los artículos 260-1 y 450 del Estatuto Tributario y declaro(amos) que he(mos) informado a mis(nuestras) subordinadas, matrices y en general a cualquier vinculado económico sobre la declaración que aquí se realiza. (...)

- b. Dentro de la Carta de Presentación de las Manifestaciones de Interés o de la Oferta, según corresponda, se presentan bajo la gravedad de juramento las presentes declaraciones:

“(…)

*Que no he(hemos) cometido delitos o faltas de las contempladas por la Ley o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia y; que no he(hemos) sido declarados responsables administrativamente por las conductas de soborno transnacional, previstas en los términos de la Ley 2014 de 2019. La declaración aquí efectuada, se hace extensiva a las sociedades de las que hace parte el Oferente o sus integrantes, en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que pertenecemos cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeros, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Así mismo, declaro(amos) que he(mos) informado a mis(nuestras) subordinadas, matrices y en general a cualquier vinculado económico sobre la declaración que aquí se realiza.*

Que no(s)(me) encontramos incurso(s) en las conductas contempladas en las leyes que tratan la conducta de soborno transnacional a nivel nacional e internacional, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1778 de 2016, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act) y la Ley Antisoborno del Reino Unido (UK Bribery Act). Específicamente, que [en caso de ser una Estructura Plural, debe incluirse los nombres de cada Integrante] no he(hemos), por medio de mis (nuestros) empleados, contratistas, administradores o asociados, propios o de cualquier de mis (nuestras) subordinadas, dado, ofrecido o prometido a un servidor público extranjero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000189501**

\*20245000189501\*

Fecha: **05-06-2024**

*La declaración aquí efectuada se hace extensiva a mis(nuestras) subordinadas, matrices y en general a cualquier vinculado económico en los términos de los artículos 260-1 y 450 del Estatuto Tributario y declaro(amos) que he(mos) informado a mis(nuestras) subordinadas, matrices y en general a cualquier vinculado económico sobre la declaración que aquí se realiza. (...)"*

- c. La Agencia se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada al proceso por parte de los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.
- d. Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de la Agencia Nacional de Infraestructura para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta Entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las acciones que adelante la Agencia para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.
- e. La ANI podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.
- f. Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad y/o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del Principio de Transparencia como lineamiento íntegro de la contratación pública y de la actuación de los particulares ante la Entidad. NOTA: La Entidad NO solicita que todos los proponentes levanten el Velo Corporativo, sino únicamente aquellos que se encuentren en las circunstancias aquí descritas.
- g. En el evento de conocerse presuntos casos de corrupción, la Agencia deberán reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 562 93 00- 382 28 00, vía fax al número telefónico: (571) 337 58 90 – 342 05 92; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co), correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-26, Bogotá, D.C pudiendo hacer uso para el efecto del Mecanismo de Denuncias de Alto Nivel del cual es piloto la Entidad en la actualidad.
- h. El pliego de condiciones también convoca a las veedurías para el control social, de conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993.

Así las cosas, existen reglas puntuales que persiguen no solo prevenir eventuales actos de corrupción, sino hacer seguimiento a los actos de corrupción, a fin de incentivar la transparencia y la estabilidad de los procesos de selección que adelanta la Entidad.

Aunado a lo anterior, se han establecido en estos procesos de selección algunos procedimientos tendientes a salvaguardar la integridad de las ofertas económicas, adoptando medidas como la exigencia de la presentación de las ofertas económicas en sobres cerrados, los cuales son custodiados mediante una empresa de seguridad privada contratada por la Entidad hasta el momento de la apertura de esta la cual se lleva a cabo en la audiencia pública.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000189501**

\*20245000189501\*

Fecha: **05-06-2024**

Finalmente, es importante resaltar que en los procesos de selección que actualmente cursan en la entidad, se implementó un factor aleatorio en la fórmula para la determinación del método de asignación de puntaje de la oferta económica basado en la TRM.

En virtud de lo expuesto, se reitera que en los procesos de selección que la ANI da apertura para la escogencia de los futuros Concesionarios, se garantiza la libre concurrencia de todos aquellos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para acreditarse como interesado y oferente, respectivamente. En todo caso, es pertinente informar que la ANI para la evaluación del programa 4G y 5G contrató la evaluación de las ofertas con un tercero, con la finalidad de promover la transparencia e imparcialidad en la selección de los proponentes que presenten la mejor oferta y aquellas que cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios para alcanzar su calidad de adjudicatarios.

**4. ¿Cuál es el plan para mejorar la conectividad entre regiones a través de las vías concesionadas?**

**Respuesta:**

La hoja de ruta para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte como se mencionó antes, además del Plan Nacional de Desarrollo, es el Plan Maestro de Transporte Intermodal – PMTI, el cual en su última actualización (2023) estableció los proyectos estratégicos en función de la saturación, mejoramiento, mantenimiento y vías de integración, aspectos que potencializan la conectividad regional.

Particularmente, la ANI se encuentra participando en la evolución del modelo de concesión vial, acorde con lineamientos como el Plan Nacional de Desarrollo, contenido en ley 2294 de 2023. De acuerdo con los objetivos de este, se trabaja por ejemplo en la inclusión de futuros contratos de concesión de un apéndice de lineamientos verdes, acorde con el objetivo de “cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y armonía con la naturaleza”. También se trabaja en un apéndice de seguridad vial, en línea con el objetivo de convertir al país en un líder de la protección de la vida.

A partir de esto, la Agencia Nacional de Infraestructura busca llevar a las regiones proyectos viales que con los atributos de un proyecto concesionado (altos estándares de calidad, seguimiento mediante indicadores de gestión, aseguramiento de la ejecución de las obras, operación y mantenimiento en todo momento, atención al usuario en vía mediante equipos como ambulancias, bomberos, carro taller, comunicación telefónica, entre otros), potencialice la conectividad regional y potencie la competitividad del país.

**5. ¿Cuáles son los criterios para evaluar la eficiencia y calidad de las obras de infraestructura vial?**

**Respuesta:** Respecto a los criterios para evaluar la eficiencia y calidad de las obras de infraestructura vial, en el marco del Contrato de Concesión, la Interventoría realiza la medición de Indicadores para vía nueva y vía existente de acuerdo con el Apéndice Técnico 4 (AT4) y Apéndice Técnico 2 (AT2), respectivamente, de los cuales se pueden destacar:

Niveles de servicio en Etapa Preoperativa, AT2



Para contestar cite:  
 Radicado ANI No.: **20245000189501**  
 \*20245000189501\*  
 Fecha: **05-06-2024**



Documento firmado digitalmente



Nombre del Nivel de Servicio e Identificador		Concepto de Medición	Frecuencia Máxima de Medición
Baches	E6	Baches. Inspección Visual	Mensual
Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Corredor del Proyecto	E8	Altura de la vegetación y limpieza general	Mensual
Drenajes Superficiales, longitudinal y trasversal	E10	Capacidad Hidráulica y estado de cunetas, zanjas, alcantarillas, canales encoles, descoles y otras obras de drenaje existentes. (Obstrucción)	Mensual
Señalización Vertical	E11	Posición, legibilidad de la señal.	Mensual/semestral
Tiempo de atención de incidentes	O4	Tiempo de atención a incidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento.	Eventos atendidos/Mensual
Tiempo de atención de accidentes y emergencias	O5	Tiempo de atención a accidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento.	Eventos atendidos/Mensual

Indicadores Etapa Operación, AT4 (Vía Nueva)

Identificación y Nombre del Indicador		Frecuencia Máxima de Medición
E1	IRI	Semestral
E2	Ahuellamiento	Semestral
E3	Fisuras	Mensual
E4	Coefficiente de Fricción Transversal	Semestral
E5	Textura	Semestral
E6	Baches	Mensual
E7	Hundimientos	Mensual
E8	Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Corredor del Proyecto.	Mensual
E10	Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal	Mensual
E11	Señalización Vertical	Mensual
E12	Señalización Horizontal	Semestral
E13	Barreras y Elementos de Contención	Mensual
E14	Iluminación	Mensual
E15	Puentes y Estructuras	Anual
E16	Capacidad Estructural	Cada 2 años
E17	Disponibilidad de la vía	Diaria
E18	Estado de elementos estructurales	Trimestral
E19	Sistema de Iluminación	Trimestral
E20	Sistema de Ventilación	Anual
E21	Sistemas de Túneles	Anual
E22	Escalonamientos	Semestral
E23	Grietas	Semestral

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000189501**

\*20245000189501\*

Fecha: **05-06-2024**

E24	Desportillamiento de juntas	Mensual
E25	Juntas	Mensual
E26	Eficiencia en la transferencia de la carga	Cada 2 años
O1	Índice de Mortalidad	Mensual
O2	Ocupación de Carriles	Evento ocurrido
O3	Cola de Peaje	Mínimo 5 al mes
O4	Tiempo de atención de incidentes	Evento ocurrido
O5	Tiempo de atención de accidentes y emergencias	Evento ocurrido
O6	Disponibilidad del SICC	Mensual
O7	Tiempo de atención de incidentes	Diario
O8	Tiempo de atención de accidentes y emergencias	Diario

**6. ¿Qué mecanismos existen para asegurar que las concesiones cumplan con los plazos y estándares establecidos?**

**Respuesta:** Los mecanismos de sanciones y esquemas de apremio estipulados en el contrato de concesión, son el instrumento principal que establece el contrato con el fin de conminar al concesionario para que cumpla con sus obligaciones a través de la imposición de multas previo proceso sancionatorio, y, en casos en que no haya la posibilidad de cumplir con las obligaciones también se establece la posibilidad de imponer sanciones (incumplimientos) al concesionario.

**7. ¿Cuál es el proceso para evaluar y seleccionar las empresas concesionarias?**

**Respuesta:** Para la selección de las empresas concesionarias se requiere adelantar un proceso de selección competitivo, de conformidad con las reglas dispuestas en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1508 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El proceso de selección es una etapa que se realiza dentro del proceso de contratación de las entidades, el cual tiene como finalidad que la entidad en este caso la ANI, seleccione a la persona natural o jurídica que presente la mejor propuesta y que satisfaga las necesidades de la entidad, de conformidad con los criterios establecidos dentro del proceso y en igualdad de condiciones.

De acuerdo con el tipo de iniciativa de asociación público privada, el proceso de selección se realizará bajo las siguientes modalidades:

- Proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación para las iniciativas privadas cuando no requieren desembolso de recursos públicos. Título III DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, artículo 20 de la Ley 1508 de 2012

*“ARTÍCULO 20. Terceros interesados y selección. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no*



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000189501**

\*20245000189501\*

Fecha: **05-06-2024**

*requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto....*

*En ese caso, la entidad deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, para la selección del contratista entre el originador del proyecto y los oferentes que hayan anexado garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las condiciones para su ejecución. " (subrayado fuera de texto)*

- Proceso de licitación pública cuando se trate de iniciativas privadas que requieran desembolso de recursos públicos, así como para las iniciativas públicas.

*“ARTÍCULO 17. Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proyecto desembolsos de recursos públicos, se abrirá una licitación pública para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el originador ha propuesto...” (subrayado fuera de texto)*

*ARTÍCULO 9. Procedimiento de selección en proyectos de asociación público privada de iniciativa pública. El procedimiento de selección en los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública será el establecido en la presente ley y en lo no contemplado en ella se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.*

*Decreto 1082 de 2015, “Artículo 2.2.2.1.4.1. Procedimiento de selección en proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública. El procedimiento de selección para los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública será el de licitación pública, señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en sus normas reglamentarias, salvo lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y en el presente título, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione” (subrayado fuera de texto)*

En lo referente al proceso de evaluación de las ofertas, las entidades deben realizar una selección objetiva, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

*“DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección...”*



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000189501**

\*20245000189501\*

Fecha: **05-06-2024**

Lo anterior en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1508 de 2012, el cual dispone los requisitos específicos para las asociaciones público privadas:

*“En los procesos de selección que se estructuren para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública o que requieran desembolsos de recursos públicos, la selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.*

*Los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes en estas contrataciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*12.1 La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, serán objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje ...”*

Es de resaltar que para este tipo de procesos las condiciones de experiencia corresponden a la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, así mismo que estos criterios, a saber, capacidad jurídica, capacidad financiera o de financiación, la experiencia de inversión o estructuración de proyectos, son verificados como requisitos habilitantes para la participación dentro del proceso de selección y no otorgan ningún tipo de puntaje.

El ofrecimiento más favorable en los procesos de licitación y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, debe ser determinado por la Entidad teniendo en cuenta (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio. En donde si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con lo establecido en el literal (b) debe señalar en el pliego de condiciones: (i) las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. (ii) Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento (iii) Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero y (iv) el valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional.

Sin embargo, para los procesos de asociaciones público privadas de conformidad al artículo 12 numeral 12.2 de la Ley 1508 de 2012 la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, represente la mejor oferta o la mejor relación costo-beneficio para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. De igual manera, señala que entre los criterios las entidades podrán considerar los niveles de servicio y estándares de calidad, el valor presente del ingreso esperado, los menores aportes estatales o mayor aporte al Estado según sea el caso, contraprestaciones ofrecidas por el oferente salvo en caso de contraprestaciones reguladas o tarifas a ser cobradas a los usuarios, entre otros, de conformidad a la naturaleza del contrato.

Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las ofertas, con posterioridad al cierre del proceso, dentro del término establecido en el cronograma publicado en la plataforma SECOP I, se realizará



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000189501**

\*20245000189501\*

Fecha: **05-06-2024**

la evaluación de las ofertas de conformidad a los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación señalados en el pliego de condiciones, para esto la entidad puede designar un comité evaluador conformado ya sea, por servidores públicos o por particulares contratados Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

*“Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos...” (subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, para la evaluación de las ofertas en los procesos de concesión de 4G y 5G la ANI ha venido contratando firmas externas con amplia experiencia en evaluación de propuestas en procesos de concesión.

En cuanto al procedimiento interno de la entidad, se destaca el siguiente:

Contratada la empresa, se designa mediante acta, suscrita por el Ordenador del Gasto, el comité evaluador quien a su vez suscribe un compromiso de transparencia y confidencialidad (Formato GCOP-F-005).

Para la modalidad de selección abreviada con precalificación, una vez vencido el término de presentar manifestaciones de interés, el comité evaluador procede a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las manifestaciones de interés allegadas de conformidad con lo señalado en el documento de invitación a precalificar y elabora los informes de verificación los cuales son remitidos al abogado encargado del proceso en el GIT de contratación junto con los requerimientos de subsanaciones y/o aclaraciones que puedan presentarse. Este informe es publicado en la plataforma del SECOP.

Recibidos los documentos de subsanación y/o aclaraciones, el comité evaluador los analiza y da respuesta a las observaciones recibidas sobre el informe de verificación, el cual puede ser modificado cuando proceda la observación o cuando se subsane el requerimiento realizado por el comité. El informe definitivo de la lista de precalificados es presentado ante el comité de contratación para su recomendación y posterior publicación en SECOP.

Finalizada la etapa de precalificación y una vez en firme el acto de conformación de la lista de precalificados, se inicia con las etapas propias del proceso de selección abreviada en el que el comité evaluador igualmente se pronuncia y emite informe de habilitación sobre las ofertas presentadas atendiendo las reglas de participación contenidas en el pliego de condiciones. Al igual que en la etapa de precalificación, el comité evaluador emite informe definitivo luego de analizadas las subsanaciones y/o aclaraciones recibidas durante el término de traslado del informe preliminar, así como emite respuesta a las observaciones presentadas a dicho informe.

En cuanto a los procesos de Asociación Público Privada de iniciativa Pública, que se adelantan bajo la modalidad de Licitación pública como ya se mencionó, el proceso de evaluación se diferencia del proceso de selección abreviada con precalificación en que no existe etapa de manifestación de interés para conformar lista de precalificados, y en consecuencia no se realiza verificación alguna sobre precalificación, únicamente se pronuncian y emiten informes de



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000189501**

\*20245000189501\*

Fecha: **05-06-2024**

evaluación preliminar y definitivo de las ofertas que se presenten al momento del cierre del proceso de licitación.

El comité evaluador igualmente acompaña a la entidad en la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso y da respuesta a observaciones que se lleguen a presentar al informe definitivo publicado por la entidad, así mismo, acompaña el proceso inclusive si se llegase a presentar algún recurso frente a la decisión de adjudicar o declara desierto el proceso que adopte el ordenador del gasto.

**8. *Sírvase informar cómo va el Mantenimiento de las vías que sirven de interconexión departamental como la Santuario - Caño alegre, las 4G entre otros tramos del pacifico, etc***

**Respuesta:** Las concesiones viales de los proyectos 4G de Antioquía de la ANI tienen dentro de sus obligaciones adelantar la operación y el mantenimiento de la infraestructura que se encuentra a su cargo, lo cual se efectúa con normalidad a la fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario resaltar, que las diferentes intervenciones que se ejecutan en un corredor vial concesionado disponen de un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para permitir el flujo vehicular bajo unas condiciones de seguridad, las cuales no se pueden entender como parálisis de la operación vehicular ni mal estado de la vía.

De otra parte, el proyecto Santuario – Caño alegre se encuentra a cargo del INVIAS, por tanto, mediante radicado ANI No. 20245000147871 se dio traslado de este numeral a dicha entidad.

**9. *Planes de descongestión e interconexión viales para intercambio de pasajeros y transporte de alimento y carga.***

**Respuesta:** De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, que establece el objeto de la ANI, y el artículo 4° que establece sus funciones generales, esta entidad no tiene competencias a su cargo relacionadas con la pregunta de este numeral.

De conformidad con lo anterior, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ**  
Presidente

Anexos: SIN ANEXOS

cc:

VoBo: DANY WILSON ORTIZ ROA 1, DIANA PAOLA GARCIA RODRIGUEZ, GONZALO CUBIDES SUAREZ, LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO VICE (E), LUIS ENRIQUE GERONIMO MALAVER, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, ALEX SAMUEL WIHILER BAUTISTA G.CARRETERO, ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA  
Nro Borrador: 20245000026097  
GADF-F-012

